

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES.

| | |
|----------------------------|-----------------------|
| OVIEDO | 10 PESETAS TRIMESTRE. |
| PROVINCIA | 12 " " " |
| NUMERO SUEITO. | 0'50 " " |
| LINEA O FRACCIÓN | 1 " " |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que, tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Industria y Comercio

Dirección General de Minas y Combustibles

Concurso para adquirir 5.000 gasógenos, con destino a automóviles.

Se convoca Concurso para adquirir como mínimo, 5.000 gasógenos, fácilmente adaptables a los automóviles de tipo corriente empleados en el turismo, usos industriales, tractores, motores fijos y otros con sujeción a las siguientes bases:

1.ª El tipo de gasógeno ha de estar sancionado prácticamente por su uso para estos fines en España o en el Extranjero.

2.ª En ellos ha de emplearse el combustible nacional.

3.ª Si hubiese de aplicarse patente extranjera, el concursante asegurará y deberá tener convenida su adquisición para España. Las condiciones de venta o cesión de esta patente deberán ser examinadas y aprobadas, en su caso por el Jurado que después se juzga.

4.ª Los gasógenos deberán construirse totalmente en España.

5.ª Los concursantes indicarán el número de gasógenos que se comprometen a fabricar, así como su precio de venta, sobre vagón y completo para ser adoptado inmediatamente a los coches o motores. También deberá indicar el coste de adaptación a los tipos más corrientes de automóviles o motores empleados en España.

6.ª Cumplido el compromiso adquirido con el Estado, los fabricantes podrán vender a particulares al precio que se fije por el Ministerio de Industria y Comercio.

7.ª Se indicarán los combustibles que han de emplearse, así como las condiciones y características que éstos deben reunir, dándose preferencia a los gasógenos en que se utilice la antracita, aunque podrán admitirse los que requieran cualquier otro combustible existente en abundancia en España o en cualquiera de sus regiones.

8.ª El adjudicatario se comprometerá a instalar en el plazo de

tres meses, y a mantener por su cuenta durante el tiempo que se juzgue necesario por la Dirección General de Minas, al menos una estación de demostración en que se dé a conocer las ventajas que en el momento a tual representa el uso de los gasógenos, a fin de que si se juzga su adopción obligatoria, pueda disponer de suficiente número de datos y enseñanza.

9.ª También deberá tener instalada y funcionando, en dicho plazo, un taller para el montaje de los gasógenos en los vehículos y para la reparación de los mismos, con el suficiente material y piezas de repuesto.

10. El plazo de entrega de los gasógenos fabricados será, como máximo, el siguiente:

De dos meses, para la entrega del 10 por 100 de los gasógenos adjudicados.

De cuatro meses, para el 30 por 100; y

De seis meses, para el total de los gasógenos.

Se dará preferencia, en igualdad de condiciones, a quien se comprometa a efectuar la entrega en menor plazo.

11. Los concursantes han de tener preparados en Madrid a los quince días de la fecha en que termine el plazo de admisión de proposiciones, un camión de transporte un automóvil de viajeros, un coche de turismo, un tractor y un motor fijo en condiciones de funcionar cuando llegue el momento de efectuar las pruebas ante el Jurado.

12. Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria y Comercio (Serrano, 37, Madrid), en horas hábiles, durante treinta días naturales, a partir de la publicación de este Concurso en el *Boletín Oficial del Estado*. El último día de presentación de proposiciones se admitirán éstas hasta las veinticuatro horas.

Las instancias dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio irán debidamente reintegradas y acompañadas de la Carta de Pago acreditativa de haber hecho en la Caja Central de Depósitos el de 5.000 pesetas, en metálico o en valores del Estado,

por su valor nominal, como fianza necesaria para garantizar el exacto cumplimiento de sus ofertas.

13. El Jurado que en este mismo artículo se expresa examinará las instancias presentadas y rechazará, desde luego, las que no se ajustan a las condiciones del concurso.

Este Jurado designará los días y lugares en que deban verificarse las pruebas, a las que asistirá con los técnicos que designe.

Podrán asistir también los concursantes o técnicos que los representen, a cuyo efecto lo solicitarán debidamente del Jurado.

Compondrán este Jurado: Presidente, el Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

Vocales: Un representante de cada uno de los organismos siguientes:

Ministerio del Ejército.
Ministerio del Aire.
Dirección General de Industria.
Dirección General de Minas y Combustibles.

Comisión Reguladora de Combustibles y Lubrificantes.

Comisión Reguladora de la Producción de Metales.

Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones en la C. N. S.

Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Laboratorio Industrial de la Escuela de Minas.

Secretario: Con voz, pero sin voto, un Ingeniero de la Dirección General de Minas y Combustibles.

14. El Jurado, previas las pruebas y ensayos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, propondrá al Ministro de Industria y Comercio, en el menor tiempo posible, la adjudicación del concurso a la persona o entidad que considere más conveniente, pudiendo de común acuerdo con el concurrente modificarse la proposición que haya presentado, en el sentido de mejorarla.

La propuesta puede recaer en uno solo de los concurrentes, o en varios, pero con un mínimo de fabricación de 500 gasógenos.

15. Una vez efectuada la prueba, pero antes de haber sido resuelto el concurso por el Jurado, éste podrá admitir como nuevas proposiciones

las que sean presentadas por dos o más concurrentes en colaboración.

El Jurado queda facultado para actuar con la mayor libertad.

16. La resolución del concurso corresponde al Ministro de Industria y Comercio, aceptando la propuesta presentada por el Jurado, parte de ella o rechazándola en su totalidad y declarando desierto el concurso.

17. En los quince días siguientes al de la adjudicación del concurso, el adjudicatario o adjudicatarios entregarán en la Caja Central de Depósitos, como garantía, el importe del 5 por 100 del de los gasógenos adjudicados. Este depósito se efectuará en metálico o en valores del Estado por su valor nominal, computándose para ello la cantidad ya depositada para concurrir al concurso.

Esta garantía definitiva será devuelta, en su parte proporcional, a medida que se vayan entregando lotes de 200 gasógenos, mediante certificado expedido por el Director General de Minas y Combustibles.

18. El Estado garantiza la adquisición por sí o por particulares de los 5.000 gasógenos objeto del concurso, abonando su importe a medida que vayan entregándose.

La entrega se efectuará a la Rama del Automóvil, y ésta queda encargada de su reparto, con arreglo a precios, instrucciones y normas que reciba del Ministerio de Industria y Comercio.

Sin la debida autorización del Ministerio de Industria y Comercio, queda prohibida la venta o cesión de los gasógenos suministrados por la Rama del Automóvil.

19. El Ministerio de Industria y Comercio designará los Ingenieros Industriales y de Minas encargados de inspeccionar la fabricación, examinar los materiales empleados y cuidar del suministro de materias primas, a fin de que los gasógenos se entreguen rápidamente y en las mejores condiciones. Sin la correspondiente certificación de buena fabricación emitida por dos de estos Ingenieros, la Rama del Automóvil no se hará cargo de los gasógenos.

20. El Ministerio de Industria y Comercio ordenará el suministro de los materiales necesarios para la fabricación de los gasógenos, facilitará las divisas necesarias para el pago de la patente, si se afortas, una ex

trajera y prestará cuantas facilidades necesarias a fin de que en el menor tiempo quede implantada la industria de fabricación y realizada la entrega de los gasógenos.

21. Si el gasógeno elegido fuese extranjero, el Ministerio de Industria y Comercio, en atención a la urgencia de su empleo, podrá autorizar la importación de un cierto número del tipo adoptado, computándose éste dentro de los adjudicados.

Los gasógenos importados se venderán al precio fijado por el Ministerio de Industria y Comercio.

22. La Dirección General de Minas y Combustibles y la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos adoptarán las medidas necesarias para garantizar la producción y suministro de los combustibles que el uso de los gasógenos requiere.

25. Los gastos de todas clases que originen con motivo de este concurso serán sufragados por la Comisión Reguladora de la producción de Metales.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1940. — El Director general, E. Carvajal.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Con el fin de que este Gobierno pueda cumplimentar lo del mismo interesado por la Delegación Nacional de la pelota Vasca, los señores Alcaldes de esta provincia, se servirán remitir en término de quinto día relación en que se especifique los frontones existentes en sus respectivos términos municipales, haciendo constar los que sean frontones de empresa, frontones municipales y frontones de aficiónados o particulares. En caso de no existir de ninguna de las clases mencionadas lo harán igualmente así constar, remitiendo relación negativa, única manera de conocer la situación de la provincia con relación al particular.

Oviedo, 28 de agosto de 1940. — El Gobernador interino,

Joaquín de la Riva

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Caminos — Servidumbres

EDICTO

Don Fidel Antuña, Director de la Sociedad «Hulleras de la Maria» solicita autorización para construir un paso inferior de galería en el km. 12 Hm. 9 del camino local de Infiesto a Campo de Caso, para exploración de la capa de carbón «Vasconia».

Las obras consistirán en la perforación, por debajo del camino a la profundidad de 5,70 metros, de la galería que irá debidamente entibada o revisada de materiales apropiados en su caso.

Lo que, en cumplimiento de lo

dispuesto en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento de Conservación de Carreteras, se abre información pública a los efectos de las reclamaciones a que haya lugar, que pueden presentarse, durante el plazo de treinta días siguientes al de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Piloña.

Durante el indicado plazo estará de manifiesto al público el proyecto de las obras que se intenta realizar.

Oviedo 28 de agosto de 1940. — El Ingeniero Jefe, Teófilo Mancebo.

Contratos. — Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de adoquinado del puente de Navia, entre los puntos kilométricos 121,467 y 121,615 de la carretera de Villalba a Oviedo, ejecutadas por el contratista don Francisco Llona Mardarás, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Navia, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista, por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etcétera, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910, (*Gaceta del 22*).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 27 de agosto de 1940. — El Ingeniero Jefe, Teófilo Mancebo.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

Recaudación de Contribuciones de Gijón

CONTRIBUCION RUSTICA

Don César Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra doña Carmen y Asunción Gonzalez Posada, se ha dictado en el día de ayer la siguiente:

«Providencia»

No siendo conocido por esta oficina el domicilio del deudor a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la

que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando, acuerdo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a doña Carmen y Asunción Gonzalez Posada, para que comparezca en esta oficina en el plazo de ocho días al objeto de designar domicilio de él en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia, será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 28 de agosto de 1940. — César Torres Ordax.

Don César Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra don Cándido Gonzalez Rodriguez, se ha dictado en el día de ayer la siguiente:

«Providencia»

No siendo conocido por esta oficina el domicilio del deudor a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando, acuerdo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por los que se requiera a don Cándido Gonzalez Rodriguez para que comparezca en esta oficina en el plazo de ocho días al objeto de designar domicilio de ellos en esta plaza o de un representante legal con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia, será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 28 de agosto de 1940. — César Torres Ordax.

Don Cesar Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra D. Andrés Arrizubieta Narvaiz, se ha dictado en el día de ayer la siguiente:

Providencia

No siendo conocido por esta oficina el domicilio del deudor a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando, acuerdo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se re-

ceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a D. Andrés Arrizubieta Narvaiz, para que comparezca en esta oficina en el plazo de ocho días al objeto de designar domicilio de él en esta plaza o de un representante legal con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 22 de agosto de 1940. — Cesar Torres Ordax.

Don César Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta Oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra don Alfredo Urrutia Alvarez, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente:

Providencia:

No siendo conocido por esta oficina el domicilio del deudor a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando, acuerdo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a don Alfredo Urrutia Alvarez, para que comparezca en esta oficina en el plazo de 8 días al objeto de designar domicilio de él en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 22 de agosto de 1940. — Cesar Torres Ordax.

Don César Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra don Baldomero Garcia Barrosa, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente:

«Providencia»

No siendo conocido por esta oficina el domicilio del deudor a que se refiere este expediente, ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando, acuerdo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se re-

Provincia de Oviedo

Fiscalía Superior de la Vivienda

ALFETA MIENTO DE SUSBITANCIAS RESIDUALES

| POBLACION | ¿Existe alcantarilla? | ¿Comprende toda la ciudad? | Número de calles en que existe | Número de Viviendas que comprende | Número de calles que no lo tienen | Número de viviendas que comprende | Procedimiento de eliminación empleado | Número de pozos negros que existen | Forma de vaciamiento y quién lo realiza | ¿Qué medidas conviene adoptar en bien del servicio? | ¿Tiene la Corporación proyectos para mejorar el servicio? |
|-------------------|-----------------------|----------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---|---|---|
| Oviedo | Si | No | 146 | 8.390 | 11 | 750 | Pozos sépticos | Ninguno | Los dueños | Aumentar alcantarido. | Construcción E. depuradora |
| Aller | Si | No | 6 | 130 | 42 | 3.880 | Por desagüe | 30 | Los dueños | " | Completar alcantarillado |
| Avilés | Si | No | 42 | 5.553 | 5 | 184 | Pozos sépticos | Ninguno | Particulares | Aumentar conducción | Renovar alcantarillado |
| Candás | No | No | Ninguna | Ninguna | Todas | 512 | Pozos negros | 16 | " | Construir alcantarillado | Emite empréstito mismo |
| Cangas del Narcea | Si | Menos una c. | 38 | 437 | 1 | 43 | " | 18 | Propietario | " | " |
| Colunga | Si | No | 24 | 242 | 75 | 1.689 | Corrales p. negro | 15 | Carros cubas obreros | Ampliar red | El indicado |
| Gijón | Si | No | 180 | 12.750 | 155 | 1.340 | Coles. y cuadradas | 800 | Obreros | " | Ninguno |
| Grado | Si | No | 36 | 313 | 5 | 45 | Por zanjas | 1 | " | " | " |
| Grandas de Salime | Si | No | 5 | 25 | Las demás | 722 | " | Ninguno | " | Completar red | " |
| El Franco | No | No | Ninguna | Ninguna | Todas | 768 | Cubas p. negros | " | Los dueños | Construir alcantarido. | " |
| Laviana | Solo en casco | No | 37 | 217 | 11 | 92 | " | 98 | Los propietarios | Construir red | " |
| Pola de Lena | No | No | 9 | 100 | 16 | 107 | " | Radio E. 25 | Obreros | No son necesarios | El indicado |
| Luarca | Si | Si | 47 | 515 | Ninguna | " | A la ría | 10 | " | Aumentar red | " |
| Llanes | Si | Si | 39 | 460 | " | " | Pozos s. y negros | 107 | Los propietarios | Construir red | El indicado |
| Mieres | Si | El 98 por 100 | 17 y 3 barrios | 1.290 | 6 | 22 | " | 10 | Los propietarios | Construir red | El indicado |
| Muros de Nalón | No | No | 12 | 205 | 31 | 395 | Pozos negros | 100 | Proprietarios y obreros | Completar red | Ampliación de red |
| Navia | Si | No | 16 | 215 | Ninguna | Ninguna | A la ría | Ninguno | " | Completar red | Ampliación de red |
| Noreña | Si | No | 18 | 525 | 4 barrios | 100 | Pozos n. y sépticos | 100 | Propietarios | Completar red | Ampliación de red |
| Pravia | Si | No | 22 | 524 | Ninguna | Ninguna | " | Ninguno | Los propietarios | Completar red | Ampliación de red |
| Ribadesella | Si | No | 19 | 531 | 9 | 135 | Pozos sépticos | 60 | " | Completar red | Ampliación de red |
| San Martín | No | No | Ninguna | Ninguna | Todas | 1.254 | Pozos negros | 620 | " | Completar red | Ampliación de red |
| Siero | Si | Si | 27 | 554 | Ninguna | Ninguna | Alcantarillas | Ninguno | " | Corregir alcantarillado | " |
| Villaviciosa | Si | Si | 23 | 423 | " | 55 | " | " | " | Completar red | " |
| Vega de Vegaleo | Si | Si | 12 | 260 | 4 | " | Corrales | " | " | Completar red | Ampliar red |
| | | | | 30.309 | | 12.095 | | 1.800 | | | |

quiera a don Ba domero García Barrosa, para que comparezca en esta oficina en el plazo de ocho días al objeto de designar domicilio de él en esta plaza o de un representante legal, con el que pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia, será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón 24 de agosto de 1940.—El Agente ejecutivo, César Torres Ordáx.

Don César Torres Ordáx, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra D. Anselmo Cifuentes Díaz sus herederos, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente:

«Providencia»

No siendo conocido por esta oficina el domicilio del deudor a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando; acuerdo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a D. Anselmo Cifuentes Díaz sus herederos, para que comparezca en esta oficina en el plazo de 8 días al objeto de designar domicilio de él en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia, será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón 22 de agosto de 1940.—César Torres Ordáx.

Don César Torres Ordáx, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra doña Asunción Costales y Suarez Llanos, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente:

«Providencia»

No siendo conocido por esta oficina el domicilio del deudor a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando; acuerdo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por los que se requie

ra a doña Asunción Costales y Suarez Llanos, para que comparezca en esta oficina en el plazo de 8 días al objeto de designar domicilio de ella en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia, será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón 22 de agosto de 1940.—César Torres Ordax.

Don Cesar Torres Ordax, Recaudador de contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, vienen instruyendo contra D. Bernardo Miravalles, por él Cándido Fernandez, se ha dictado en el día de ayer la siguiente

«Providencia»

No siendo conocido por esta oficina el domicilio del deudor a que se refiere este expediente, ni tampoco el de persona que legalmente le represente, casua por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando; acuerdo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por los que se requiera a D. Bernardo Miravalles, por él Cándido Fernandez, para que comparezca en esta oficina en el plazo de ocho días al objeto de designar domicilio de él en esta plaza o de un representante legal con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones; advirtiéndole que no efectuar dicha comparecencia será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 23 de agosto de 1940.—El Agente ejecutivo, Cesar Torres Ordax.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región

Doy fé: Que habiendo satisfecho totalmente el expediente José Rodríguez Fernandez (a) Mon, vecino de Ciaño las Anción que le ha sido impuesta como consecuencia del expediente que con número 136 se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus bienes quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 27 de agosto de 1940.—Luis Riera.

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Hago saber: Que habiéndose declarado firme la sentencia absolutoria dictada contra Carlos Rodríguez Quintana, vecino de Mieres; César Lopez Villanueva, vecino de Oviedo; José Cabal Gonzalez, vecino de Luarca, han recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hubieran verificado.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 27 de agosto de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

D. Luis Riera Solís, Secretario judicial del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fé: Que habiendo satisfecho totalmente la sanción que les fué impuesta a los expedientados Espeusipo Alvarez Ibarra, vecino de Proaza; Anselmo Fernandez Fernandez, vecino de La Carriona (Avilés); Francisco Lopez Antuña, vecino de Colunga, han recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hubieran verificado con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 27 de agosto de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial de la propiedad urbana de Oviedo, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo, en reclamación formulada contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo denegando instancia de la recurrente para que dicho Ayuntamiento efectuase el cobro del suministro de agua directamente a los usuarios del servicio, en vez de hacerlo a los propietarios de los inmuebles, por el Tribunal de lo contencioso-administrativo se dictó la providencia que copiada a la letra dice lo siguiente:

“Por interpuesto el precedente recurso contencioso-administrativo se tiene por parte en nombre de quien comparece al Procurador Sr. Castañón, en virtud de la copia de poder que acompaña, debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias; reclámese el expediente y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración”.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo, a diez de agosto de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE LUARCA

El Juez de primera instancia de Luarca y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en vista de demanda de mayor cuantía formulada en concepto de pobre por el Procurador don Roberto García Rovés, a nombre de doña Asunción Menendez Menedez, mayor de edad, soltera, costurera y vecina de la Figal, sobre reconocimiento de prole, acordé se emplace en legal forma al demandado ausente en paradero ignorado, probablemente muerto, don Jose Suarez Suarez, mayor de edad, soltero, y a cualesquiera otras personas desconocidas o inciertas que pudieran tener interés en oponerse a la pretensión de la demandante de que se declare hija natural de aquél a la niña María de la Visitación. Menendez Menendez, de seis años, hija de la actora, para que si les conviene comparezcan y se personen en forma en dichos autos en el término improrrogable de nueve días, previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido el presente.

Luarca veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial.

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia número uno de Gijón, en los autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador don Fernando Castro Solarés, en nombre de doña María de las Nieves Costales Cardin, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, contra don Ricardo Acebal del Cueto y otros; por la presente se emplaza a los demandados don Ricardo Acebal y del Cueto, don Ricardo y don Juan Vigil Acebal y don Manuel y doña María Costales y Suarez Llanos, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero; para que en el término de nueve días comparezcan y la confesten, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Gijón, veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rufino Sanchez.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia número uno de Gijón, en los autos de juicio de testamentaría promovidos por el Procurador don Francisco Hevia Alvarez, en nombre de doña María Miyar Sanchez,

mayor de edad, soltera, y de esta vecindad, contra doña Juana Sanchez Alonso y otros, sobre testamentaría de don Manuel Sanchez Alonso; por la presente se cita al interesado en la misma, don Manuel Cuesta Sanchez, a fin de que comparezca en el mencionado juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo continuará el curso del mismo en su rebeldía, citándosele igualmente para la práctica de los inventarios que tendrá lugar a la hora de las dieciséis del día seis de septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado y siguientes si fuera necesario.

Gijón, veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rufino Sanchez.

DE CASTROPOL

Cédula de emplazamiento

En demanda incidental promovida en este Juzgado a nombre de Ramón Suarez Vinjoy, vecino de Vegateo, sobre que se le declare pobre en sentido legal para promover la testamentaría, de sus padres don Francisco y doña Carmen se acordó emplazar a la demandada Asunción Suarez Vinjoy, asistida de su marido Pedro Gonzalez Arnesto, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda a cuyo efecto expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, agosto 23 de 1940.—El Secretario judicial Eugenio Rodríguez Casas.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito de custodia, expedidos por este Banco de Gijón a nombre de don Rafael Castañón Aldabalde en usufruto perteneciendo la nuda propiedad a don Basilio del Camino Casañón, en las fechas que se indican a continuación se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 10.055 expedido el 26 de enero de 1920 comprensivo de pesetas nominales 100.000 en 200 Acciones ordinarias de la S. A. Laviada números 2.001/200.

Resguardo número 14.677 expedido el 23 de agosto de 1924 comprensivo de pesetas nominales 16.500 en 33 Acciones ordinarias de la S. A. Laviana números 13 388/420.

Gijón 26 de agosto de 1940.—El Consejero Secretario, Higinio Gu-tierrez.

Esc. Tipograf. de la Residencia provincial